



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



Proyecto de Ley N° 6216/2023-CR, Ley que propone modificar el artículo 1, 3, 5, 6 y 7 de la Ley N° 31753, Ley que otorga beneficios excepcionales a los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales por concepto de sanciones por actividades de radiodifusión sin autorización

Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC

Lima, 27 de mayo de
2024



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES DEL MTC - DGAT

Competencia de la DGAT

- Responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, licencias, entre otros, en materia de servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.

Artículos que corresponde pronunciarse sobre el P.L.

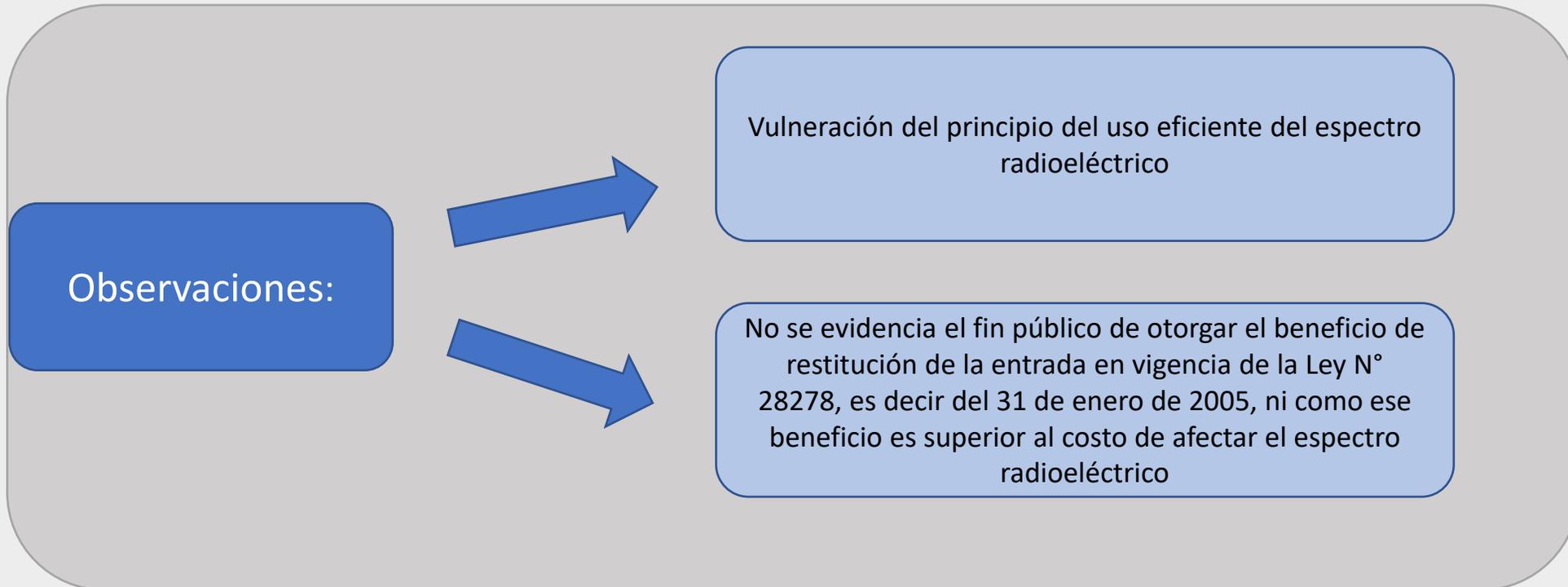
- Artículo 1. Objeto de la Ley.
- Artículo 6. Plazo de vigencia de los beneficios excepcionales.
- Artículo 7. Restitución de la vigencia



Artículo 1. Objeto de la Ley



Art. 1 de la Ley 31753 vigente	Propuesta del P.L. 6216/2023-CR
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley (...) ii) restituir autorizaciones dejadas sin efecto o extinguidas durante la vigencia del Decreto Supremo 044-2020-PCM y sus modificatorias (...)</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la Ley (...) ii) restituir autorizaciones dejadas sin efecto, canceladas o extinguidas desde la entrada en vigencia de la Ley 28278; (...)</p>



Artículo 1. Objeto de la Ley

Sugerencia:

Para la restitución agregar
como condición adicional:

- Que la respectiva estación se encuentre autorizada para prestar el servicio de radiodifusión en localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social

O, así también

- Que sea la única estación autorizada para prestar servicios de radiodifusión en la localidad

Beneficios:

- Beneficiaría a la población más vulnerable.
- Aproximadamente, las estaciones de radiodifusión que fueron extinguidas o dejadas sin efecto y cuya ubicación se encontraba en zona rural o de preferente interés social suman alrededor de 198 estaciones.
- Y con relación a aquellas que podrían ser las únicas ubicadas en una localidad ascienden en un promedio de 21 estaciones de radiodifusión.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Artículo 6. Plazo de vigencia de los beneficios excepcionales.



Art. 6 de la Ley 31753 vigente	Propuesta del P.L. 6216/2023-CR
<p>Artículo 6. Plazo de vigencia de los beneficios excepcionales</p> <p>Los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales que prestan servicios de radiodifusión sin autorización se acogen a los beneficios excepcionales de la presente ley en el plazo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigor.</p>	<p>Artículo 6. Plazo de vigencia de los beneficios excepcionales</p> <p>Los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales que prestan servicios de radiodifusión sin autorización se pueden acoger a los beneficios excepcionales de la presente ley en el plazo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigor.</p>

Viable:

- La propuesta esclarece que los beneficios excepcionales que contempla la Ley, se otorgan previa solicitud de parte, es decir, son facultativos, pues depende de cada administrado solicitar acceder a dichos beneficios.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Artículo 7. Restitución de la vigencia



Art. 6 de la Ley 31753 vigente

Artículo 7. Restitución de la vigencia

Los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales que perdieron las autorizaciones durante la vigencia del Decreto Supremo 044-2020-PCM y sus modificatorias tienen un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para solicitar la restitución de sus autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, previo informe favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para lo cual se debe cumplir de manera conjunta las siguientes condiciones:

- El canal o la frecuencia no haya sido adjudicado o asignado a terceros, o no se encuentre reservado.
- El titular de la autorización no tenga deudas exigibles relativas al derecho de autorización, canon, tasa, multas u otros conceptos derivados de la prestación de servicios de radiodifusión, u otros servicios de telecomunicaciones a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento al presente beneficio.
- En caso de que se haya emitido una resolución que declara extinguida la autorización, no se haya agotado el plazo para recurrir dicha resolución en sede administrativa o judicial, o que, habiéndose impugnado las respectivas resoluciones administrativas o judiciales, no hayan quedado firmes o consentidas.

En este último supuesto, basta con la presentación del escrito de desistimiento a la petición o pretensión formulada contra la resolución administrativa o judicial, requisito que será exigido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Propuesta del P.L. 6216/2023-CR

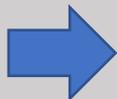
Artículo 7. Restitución de la vigencia

Los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales que perdieron **sus respectivas autorizaciones** tienen un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para solicitar la restitución de sus autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, previo informe favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para lo cual se debe cumplir de manera conjunta las siguientes condiciones:

- El canal o la frecuencia no haya sido adjudicado o asignado a terceros, o no se encuentre reservado.
- El titular de la autorización no tenga deudas exigibles relativas al derecho de autorización, canon, tasa, multas u otros conceptos derivados de la prestación de servicios de radiodifusión, u otros servicios de telecomunicaciones a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento al presente beneficio. **Excepcionalmente, solo será exigible acreditar el primer pago si el titular de la autorización se acogió al respectivo programa de fraccionamiento.**
- En caso de que se haya emitido una resolución que declara extinguida la autorización, **y** se haya agotado el plazo para recurrir dicha resolución en sede administrativa o judicial. **En este último caso es necesario motivar las razones que impidieron la interposición de la correspondiente acción impugnatoria.**

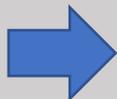
Observaciones:

Primer párrafo



Conforme a lo señalado en las observaciones del artículo 1

Literal b)



Innecesaria. Incentiva que los administrados no cumplan oportunamente los pagos respectivos del fraccionamiento de deuda perjudicando la recuperación de la deuda por ende el erario público



Artículo 7. Restitución de la vigencia

Art. 6 de la Ley 31753 vigente

Propuesta del P.L. 6216/2023-CR

Artículo 7. Restitución de la vigencia

Los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales que perdieron las autorizaciones durante la vigencia del Decreto Supremo 044-2020-PCM y sus modificatorias tienen un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para solicitar la restitución de sus autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, previo informe favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para lo cual se debe cumplir de manera conjunta las siguientes condiciones:

- a) El canal o la frecuencia no haya sido adjudicado o asignado a terceros, o no se encuentre reservado.
- b) El titular de la autorización no tenga deudas exigibles relativas al derecho de autorización, canon, tasa, multas u otros conceptos derivados de la prestación de servicios de radiodifusión, u otros servicios de telecomunicaciones a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento al presente beneficio.
- c) En caso de que se haya emitido una resolución que declara extinguida la autorización, no se haya agotado el plazo para recurrir dicha resolución en sede administrativa o judicial, o que, habiéndose impugnado las respectivas resoluciones administrativas o judiciales, no hayan quedado firmes o consentidas.

En este último supuesto, basta con la presentación del escrito de desistimiento a la petición o pretensión formulada contra la resolución administrativa o judicial, requisito que será exigido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 7. Restitución de la vigencia

Los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales que perdieron **sus respectivas autorizaciones** tienen un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para solicitar la restitución de sus autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, previo informe favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para lo cual se debe cumplir de manera conjunta las siguientes condiciones:

- a) El canal o la frecuencia no haya sido adjudicado o asignado a terceros, o no se encuentre reservado.
- b) El titular de la autorización no tenga deudas exigibles relativas al derecho de autorización, canon, tasa, multas u otros conceptos derivados de la prestación de servicios de radiodifusión, u otros servicios de telecomunicaciones a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento al presente beneficio. **Excepcionalmente, solo será exigible acreditar el primer pago si el titular de la autorización se acogió al respectivo programa de fraccionamiento.**
- c) En caso de que se haya emitido una resolución que declara extinguida la autorización, **y se haya agotado el plazo para recurrir dicha resolución en sede administrativa o judicial. En este último caso es necesario motivar las razones que impidieron la interposición de la correspondiente acción impugnatoria.**

Observaciones:

Literal c)



Restituir una autorización que cuenta con una resolución de extinción con calidad de firme en sede administrativa implica crear un supuesto no contemplado en la LPAG y altera la firmeza del acto administrativo



Restituir una autorización que cuenta con una resolución de extinción con sentencia judicial con calidad de cosa juzgada que confirma su validez contradice lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, siendo una medida inconstitucional.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIONES Y SANCIONES EN COMUNICACIONES DEL MTC



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

BENEFICIOS EXCEPCIONALES A GOBIERNOS REGIONALES O LOCALES



Actas de fiscalización en
evaluación

Procedimientos
administrativos
sancionadores en trámite

Sanciones en sede
administrativa en calidad
de cosa decidida

Archivo de las actas de
fiscalización

Archivo de los
procedimientos en
trámite

Condonación de la
sanción

Evalúa DFCNC

Evalúa
DSANC o VMC

Evalúa DSANC



CANTIDAD DE CASOS POR ÁREA:



Total de Municipalidades: 87



ACCIONES REALIZADAS



ACCIONES DE ORIENTACIÓN

DFCNC, DSANC y la DGFSC emitieron oficios orientativos para incentivar la presentación de la solicitud de acogimiento a los beneficios.

189
OFICIOS REMITIDOS

BENEFICIOS OTORGADOS

SANCIONES IMPUESTAS PENDIENTE DE PAGO

127
sanciones pendiente de pago

SOLICITUDES DE CONDONACIÓN

33
solicitudes de condonación
17.46 %

37
RD condonación emitidas

ACTAS EN Y EVALUACION Y EXPEDIENTES PAS EN TRAMITE

ACTAS
200

INSTRUCCIÓN EXPEDIENTES
53

SOLICITUDES DE ARCHIVO ACTAS

4
solicitudes de archivo expedientes no iniciados
7.55 %

5
Informes de Archivo emitidos

• Plazo venció el 30 de noviembre 2023.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



GRACIAS
